

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

No 1660

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 1076 del 11 de marzo del 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. 1076 del 11 de marzo del 2022, se reconoció y ordeno el pago de una Sustitución de Pensión de Jubilación del docente fallecido: **ALVARO LUIS GAVIRIA TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.093.608**, por valor de: **\$ 2.316.403.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante hoja de revisión con identificador 2137659 del 02 de marzo del 2022, Fiduprevisora S.A., aprobó a los beneficiarios una Sustitución de Pensión de Jubilación por el fallecimiento del docente **ALVARO LUIS GAVIRIA TORRES**, quien se identificó con cedula de ciudadanía N°. 9.093.608:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	porcentaje	Representante legal
LEIDY PUELLO ORTIZ	C.C. # 45.691..508	COMPAÑERA PERMANENTE	50%	
SAMUEL SANTIAGO GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.339.943	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508
MOISES DAVID GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.358.665	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508
EMMANUEL ELI GAVIRIA PUELLO	R.C.# 1.201.233.212	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508

Que revisado los documentos del(a) docente se evidencia que el contenido del acto administrativo precitado en su parte considerando y resolutive – Artículo Segundo, se omitió la inclusión en la sustitución de pensión de jubilación a la beneficiaria **NINFA ESTHER HERRERA AHUMADA**, identificada con cedulad de ciudadanía N°. 22.634.713- en calidad de **CONYUGE** del docente fallecido.

Que en consecuencia, se procede por medio de la presente corregir la Resolución en el sentido de indicar que los beneficiarios en la Sustitución de la Pensión Vitalicia de Jubilación son:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	porcentaje	Representante legal
LEIDY PUELLO ORTIZ	C.C. # 45.691..508	COMPAÑERA PERMANENTE	25%	
SAMUEL SANTIAGO GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.339.943	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508
MOISES DAVID GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.358.665	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508
EMMANUEL ELI GAVIRIA PUELLO	R.C.# 1.201.233.212	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508
NINFA ESTHER HERRERA AHUMADA	C.C. # 22.634.713	CONYUGE	25%	

Y no como se indicó en la Resolución N°. . 1076 del 11 de marzo del 2022.

Que el 50% del valor de la Sustitución de la Pensión de Jubilación, se dejará en suspenso a favor de Fiduprevisora el derecho que podría corresponder a la señora **LEIDY PUELLO ORTIZ** - C.C. N°. 23.004.462, en calidad de compañera permanente y **NINFA ESTER HERRERA AHUMADA** – C.C. N°22.634.713, en calidad de Cónyuge, hasta tanto se dirima las controversias entre compañeras permanentes.

Que se reconozca y pague el 50% restante de la sustitución de la pensión de jubilación por fallecimiento del docente **ALVARO LUIS GAVIRIA TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.093.608**, a cada uno de los beneficiarios en porcentajes iguales :

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	porcentaje	Representante legal
SAMUEL SANTIAGO GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.339.943	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ-C..C# 45.691..508
MOISES DAVID GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.358.665	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ-C..C# 45.691..508
EMMANUEL ELI GAVIRIA PUELLO	R.C.# 1.201.233.212	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ-C..C# 45.691..508

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al momento del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No.

Nº 1660

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 1076 del 11 de marzo del 2022"

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 1076 del 11 de marzo del 2022, Sustitución de la Pensión de Jubilación: **ALVARO LUIS GAVIRIA TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.093.608**, indicando que los beneficiarios en la Sustitución de Pensión de Jubilación son:

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	porcentaje	Representante legal
LEIDY PUELLO ORTIZ	C.C. # 45.691..508	COMPAÑERA PERMANENTE	25%	
SAMUEL SANTIAGO GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.339.943	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508
MOISES DAVID GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.358.665	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508
EMMANUEL ELI GAVIRIA PUELLO	R.C.# 1.201.233.212		16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ- C..C# 45.691..508
NINFA ESTER HERRERA AHUMADA	C.C. # 22.634.713	CONYUGE	25%	

PARAGRAFO PRIMERO: Que el 50% del valor de la Sustitución de la Pensión de Jubilación, se dejará en suspenso a favor de Fiduprevisora el derecho que podría corresponder a la señora **LEIDY PUELLO ORTIZ** - C.C. N°. 23.004.462, en calidad de compañera permanente y **NINFA ESTER HERRERA AHUMADA** – C.C. N°22.634.713, en calidad de Cónyuge, hasta tanto se dirima las controversias entre compañeras permanentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que se reconozca y pague el 50% restante de la sustitución de la Sustitución de la pensión de jubilación por fallecimiento del docente **ALVARO LUIS GAVIRIA TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.093.608**, a cada uno de los beneficiarios en porcentajes iguales :

Nombre Solicitantes	Documento de Identificación	Parentesco	porcentaje	Representante legal
SAMUEL SANTIAGO GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.339.943	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ-C..C# 45.691..508
MOISES DAVID GAVIRIA PUELLO	T.I.. # 1.143.358.665	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ-C..C# 45.691..508
EMMANUEL ELI GAVIRIA PUELLO	R.C.# 1.201.233.212	HIJO	16.66%	LEIDY PUELLO ORTIZ-C..C# 45.691..508

PARAGRAFO PRIMERO: Que Fiduciaria la Previsora **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al momento del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución N°. **1076 del 11 de marzo del 2022**, para todos los efectos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

12 MAY 2022

Dada en Turbaco,

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Departamento Jurídico

EDESIO ISAAC FONSECA KAMELA
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P:S:M